

INFORME N° 114-06-GS-OSITRAN

A	Victor Carlos Estrella Gerente de Supervisión
Asunto	Reporte anual 2005 – Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.
Fecha	28 de abril de 2006

1. OBJETIVO

El objetivo del presente documento es informar sobre las actividades de supervisión efectuadas para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa Prestadora Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A., quien suscribió el Contrato de Concesión para la construcción, mantenimiento, y explotación del Tramo 3: Inambari - Iñapari, del Corredor vial Interoceánico Sur Perú - Brasil.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. El Estado Peruano otorgó la Concesión del Tramo 3: Inambari - Iñapari del Corredor Vial Interoceánico Sur a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. , habiéndose suscrito el Contrato con fecha 04 de agosto de 2005.
- 2.2. En el Contrato de Concesión se establecen las obligaciones que corresponden cumplir al Concesionario durante la vigencia de la Concesión del Tramo 3: Inambari – Iñapari del Corredor Interoceánico Vial Sur.
- 2.3. En el año 2006 se incluyó en el Plan Operativo, la elaboración del Informe Anual de Supervisión de cada EEPP correspondiente al año 2005.

3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

3.1. INVERSIONES

3.1.1. Obligaciones de la Sociedad Concesionaria

Cláusula 6.4.-"La Sociedad Concesionaria se obliga a elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle....".

Sin embargo no habiéndose dado la Fecha de Vigencia de Obligaciones (FVO) al término del año 2005, el Concesionario en atención al Oficio N°1181-2005-MTC/02 del 27/09/2005 del Concedente, acepta adelantar la

elaboración de dichos estudios, quedando convalidado en la suscripción de la Adenda N° 01. En el año 2005 el Concesionario presento avances parciales del Proyecto de Ingeniería de Detalle de la primera etapa supervisados por la Supervisión Temporal del Convenio Interinstitucional MTC - OSITRAN, sin ser aprobado.

Cláusula 11.5.- “La Sociedad concesionaria se obliga a elaborar los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), el cual se elaborará como parte del Estudio Definitivo de Ingeniería...”.

Igualmente por no haberse dado la Fecha de Vigencia de Obligaciones, el Concesionario adelanto los estudios en atención a lo solicitado por el Concedente. En el año 2005 no se lograron mayores avances, solo entrega de informes parciales que fueron supervisados por la Supervisión Temporal del Convenio Interinstitucional MTC – OSITRAN.

3.1.2. Libros de la Obra y Sugerencias

Cláusula 6.9.- La Sociedad Concesionaria se obliga a abrir y mantener en las oficinas en donde se ejecuten Obras, un Libro de obra, para la ejecución de las Etapas del Tramo. En dicho Libro de obra se anotarán los hechos mas importantes durante la Construcción de la obra...”

Si bien es cierto no se han iniciado las obras, con fecha 08/09/2005 se iniciaron los trabajos de mantenimiento de transitabilidad, con anterioridad a la Fecha de Vigencia de Obligaciones, solicitado por el Concedente, la que han sido supervisados por la Supervisión Temporal del Convenio Interinstitucional MTC - OSITRAN. Por estos trabajos el Concesionario, aperturó el libro respectivo.

Durante el año 2005, OSITRAN supervisó a través de la Supervisión Temporal del Convenio Interinstitucional MTC – OSITRAN, el Proyecto de Ingeniería de Detalle y Estudio de Impacto Ambiental de la primera etapa, de avances parciales, sin aprobación con resolución.

3.2. OPERACIONES / MANTENIMIENTO

De acuerdo al Reglamento de Supervisión de OSITRAN, la materia de supervisión de Operaciones, se refiere a la verificación del cumplimiento de las obligaciones vinculadas con los aspectos operativos de la explotación de la Infraestructura de transporte y el mantenimiento de la misma. En este caso, por solicitud del Concedente, mediante Oficio N° 1118-2005-MTC/02 del 7 de setiembre del 2005, el Concesionario inició los trabajos de mantenimiento de la Transitabilidad en el tramo vial materia de la concesión (Tramo 3: Inambari - Iñapari), habiéndosele entregado los terrenos correspondientes para la ejecución de los mencionados trabajos. Estos trabajos fueron iniciados antes de la construcción de las obras propiamente dicha, y fueron supervisados por la Supervisión Temporal del Convenio Interinstitucional MTC – OSITRAN.

Posteriormente se oficializó el inicio de los trabajos de mantenimiento de la Transitabilidad, en la fecha 8 de Setiembre del 2005, con la suscripción de la Addenda N° 1 al Contrato de Concesión, en el mes de Febrero del 2006.

En relación a las actividades de operación y mantenimiento cabe mencionar que, el Concesionario ha planteado su posición reservada, en cuanto a la presentación de documentación y a las actividades que en general debe de ejecutar de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

La Cláusula 1.6 del Contrato, define la fecha de vigencia de obligaciones como: *“Es el día a partir del cual las obligaciones de cargo del Concedente y del Concesionario contenidas en las secciones VI, VII, VIII, XI y en los anexos I y XI del Contrato serán exigibles, y será la fecha en la cual las partes hayan dado cabal y pleno cumplimiento a las condiciones indicadas en las Cláusulas 3.3, 3.4 y 3.5 del Contrato.”*

En tal sentido el cumplimiento de obligaciones por parte del Concesionario se ha enmarcado a aquellas que de manera explícita son señaladas en el Contrato de Concesión, como es el caso de aquellas obligaciones que se sujetan o dependen de la fecha de suscripción del mismo Contrato de Concesión.

3.2.1. Inicio de operaciones

El Concedente suscribió Contrato con la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. (Concesionario) el 04 de agosto 2005.

Con fecha 8 de setiembre inició actividades de mantenimiento de la transitabilidad en el tramo vial concesionado, esto a solicitud expresa del Concedente mediante comunicación oficial.

3.2.2. Conservación y Mantenimiento

“Cláusula 7.1.- El Concesionario se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes Reversibles que reciba del Concedente, desde la toma de posesión hasta la caducidad de la Concesión,...”

“Cláusula 7.2.- El Concesionario efectuará las labores de Conservación de la infraestructura que sean necesarias para alcanzar y mantener los niveles de servicio que se encuentran establecidos en el Anexo I del presente contrato...”

“Cláusula 7.6.-... el Concesionario presentará al Regulador un Plan referencial de Conservación y Mantenimiento de los bienes recibidos de acuerdo a las normas de supervisión establecidas por el Regulador.

...

...todo ello de conformidad con las disposiciones del Anexo I del Contrato y del Expediente Técnico...”

“Cláusula 3.1 Anexo I.- Dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la firma del Contrato y dentro de los treinta (30) días calendario previos al comienzo de cada año de la concesión, el Concesionario someterá a consideración del Concedente un Plan de Conservación para el correspondiente período anual, que describa las

obras o tareas que prevé ejecutar, con los diseños y especificaciones que correspondan...”

La empresa concesionaria ha cumplido con la presentación del Plan de Conservación referencial que establece el Contrato para el primer año de la concesión.

3.2.3 Reglamentos Internos

Cláusula 8.9.- El Concesionario someterá a consideración del Regulador, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la suscripción del Contrato, el reglamento interno referido en el inciso a) siguiente, y deberá poner en conocimiento del Regulador los reglamentos internos señalados en los demás incisos:

- *Reglamento de Acceso a la utilización del tramo, incluyendo la utilización de los servicios obligatorios gratuitos y con cobro.*
- *Reglamento de procedimiento operativos*
- *Reglamento de personal.*
- *Reglamento de prácticas de seguridad, control de tráfico y prevención de accidentes laborales.*
- *Reglamento para la atención de accidentes y emergencias.*

La empresa Concesionaria ha cumplido con la presentación de los reglamentos de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

3.2.4 Servicios Obligatorios y Opcionales

“Cláusula 8.12.- Los Servicios Obligatorios que deberá implementar el Concesionario, serán los siguientes:

Servicios que se implementarán en forma gratuita y según la regulación en esta cláusula:

- a) *Central de emergencia que funcionará durante las 24 horas de todos los días del año...*
- b) *Servicios de emergencia de auxilio mecánico y grúa para vehículos que hubieran resultado averiados en la vía. Este servicio consistirá como mínimo en lo siguiente:
Dos (2) grúas de remolque para traslado de vehículos pesados...
Este servicio deberá estar operativo desde la fecha de inicio de la Explotación de las Obras de Construcción...*
- c) *Una oficina para uso de la policía nacional del Perú contigua a las zonas de localización de cada unidad de Peaje, con el equipamiento básico y energía eléctrica... Será a cargo del Concesionario el costo de los servicios de agua, energía y teléfono hasta por un costo de 1,000 dólares americanos mensuales por cada oficina de la policía...*
- d) *Sistema de comunicación de emergencia en tiempo real, redundante conformado por casetas debidamente señalizadas, ubicadas a una distancia máxima de 10 km una de otra...”*

Los Servicios Obligatorios que deberá implementar el Concesionario, y por los que se les permitirá cobrar, serán los siguientes:

- a) Servicios higiénicos, en las unidades de peaje y estaciones de pesaje...*
- b) Servicios de emergencia de auxilio mecánico y grúa para traslado a distancias mayores a las consideradas en el literal b) de los servicios obligatorios gratuitos...".*

Respecto de estas obligaciones se debe señalar que, el Concesionario está obligado a ellas solo a partir de la fecha de inicio de explotación, y la fecha de inicio de explotación es establecida en la Cláusula 8.10 del Contrato como: *"La fecha de inicio de las explotación de las Obras de la Primera, Segunda y Tercera Etapa que hacen referencia en el Anexo VIII, se computará luego de transcurridos doce (12) meses, contados a partir desde la fecha de culminación de la totalidad de las Obras de Construcción".*

3.2.5 Protección del Ambiente

"Cláusula 11.1.- Durante las etapas de Construcción y Explotación de la Concesión, el Concesionario deberá asumir la responsabilidad de cumplir con las normas legales referentes a protección del medio ambiente como una de las variables fundamental de su gestión..."

"Cláusula 11.6.- El Concesionario deberá presentar al Concederte a través del Regulador para su aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, para la Construcción desarrollado a nivel de detalle, sobre la base del Estudio de Impacto Ambiental a nivel de detalle..."

...

El Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a las Obras de la Primera Etapa, deberá ser presentado en un plazo señalado en el Anexo XI.

Los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes a las Obras de la Segunda y Tercera Etapa, deberán ser presentados a mas tardar conjuntamente con la presentación de los proyectos de Ingeniería de Detalle de las etapas mencionadas"

"Cláusula 11.7.- El Concesionario deberá presentar al Concederte a través del Regulador para su aprobación un Estudio de Impacto Ambiental para las etapas de Conservación y Explotación de la Concesión, desarrollado a nivel de detalle, sobre la base del Estudio de Impacto Ambiental a nivel de factibilidad entregado como parte del Expediente Técnico presentado por el Concesionario al obtener la Buena Pro del Concurso,"

...

Este Estudio de Impacto Ambiental para las Etapas de Conservación y Explotación desarrollado a nivel de detalle, deberá ser presentado en un plazo no superior a treinta (30) días calendario desde la fecha de vigencia de Obligaciones...."

En lo transcurrido del año 2005, el Concesionario a cumplido con la presentación de los Estudios de Impacto Ambiental relativos a la Etapa de Construcción, estos han sido ya aprobados por la autoridad competente la DGASA del MTC.

Los Estudios de Impacto Ambiental referidos a las Etapas de Conservación y Explotación aun no han sido presentados, pues aún no se ha concretado la fecha de Vigencia de Obligaciones.

3.3. COMERCIALES

La Supervisión de los aspectos comerciales será efectiva cuando se inicie la explotación de la Concesión, situación que se prevé al cabo del quinto año de la vigencia de la misma, en el cual se espera la conclusión de las obras de infraestructura que el Concesionario está obligado a ejecutar. Por lo tanto, no ha habido aspectos comerciales que hayan ameritado supervisión durante el año 2005.

3.4. ADMINISTRATIVAS

3.4.1 Capital

En el literal a) de la Cláusula 3.4 del Contrato de Concesión, se establece lo siguiente, respecto al capital de la empresa concesionaria:

“a)...

- i. A la Fecha de Suscripción del Contrato, el capital suscrito y pagado deberá ascender como mínimo a US\$ 500 000,00 (Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);*
- ii. A la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, el capital suscrito y pagado deberá ascender como mínimo al 30%;*
- iii. Al finalizar el segundo Año de la Concesión, el capital suscrito y pagado deberá ascender como mínimo al 60%;*
- iv. Al finalizar el tercer Año de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá haber suscrito y pagado íntegramente el capital mínimo solicitado;*

Cabe señalar que al cierre del año 2005, el capital de la empresa era de US\$ 500,000 equivalente a S/. 1'635,000 representados 1'635,000 acciones distribuidas de la siguiente manera:

- Constructora Norberto Odebreth S.A. con 1'144,500 acciones
- Graña y Montero con 294,300 acciones
- JJC Contratistas Generales S.A. con 114,450 acciones
- Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. con 81,750 acciones.

Por lo mencionado la empresa durante el año 2005 cumplió con lo establecido en el Contrato de Concesión.

3.4.2 Garantías a favor del Concedente

a) Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

La Cláusula 9.2 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

“Para garantizar la correcta ejecución de las Obras, de acuerdo al Expediente Técnico y al Estudio de Ingeniería de Detalle, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones según correspondan, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, por un monto ascendente a US\$ 18 000 000,00 (Dieciocho Millones de Dólares de los Estados Unidos de América). Este monto estará vigente desde la Fecha de Vigencia de Obligaciones, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Literal f) de la Cláusula 3.4, y podrá reducirse a un 50% del monto antes señalado, una vez que las Obras se hayan ejecutado en un porcentaje no menor al 50%, para lo cual será necesario la aprobación del REGULADOR y permanecerá vigente hasta la emisión del Certificado de Correcta Ejecución correspondiente a la Tercera Etapa.

Dicha garantía deberá ser emitida por un banco local, autorizado de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo 2 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local.

Para el otorgamiento de esta garantía se tendrá en cuenta lo señalado en el Literal f) de la Cláusula 3.4.

Alternativamente a esta garantía, el CONCESIONARIO, a su elección, podrá presentar una Póliza de Caucción, la misma que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. Esta póliza no deberá contener en su condicionado ninguna limitación que pudiera afectar su ejecución inmediata, en caso contrario, ésta garantía no será aceptada por el REGULADOR. La Póliza de Caucción deberá ser emitida por una compañía de seguros local, debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y deberá contar necesariamente con un reaseguro ante una empresa de reaseguros no establecida en el país que cuente con clasificación internacional de “no vulnerable”, otorgada por una empresa clasificadora de riesgo internacional, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Resolución S.B.S. N° 282-2003, o la norma que la sustituya.”

La empresa concesionaria durante el año 2005 mantuvo vigente la Póliza de Caucción N° 1001647 emitida por la Compañía de Seguros Pacífico, por un monto de US\$ 4'748,605. Este monto se ha determinado teniendo en consideración el segundo párrafo del literal f) de la cláusula 3.4 que establece la posibilidad de entregar una Garantía de Fiel Cumplimiento

de Construcción de Obras, por un monto equivalente al de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la oferta presentada durante el Concurso, cuyo monto será ampliado conforme a lo dispuesto en la Cláusula 9.2, a más tardar a la Fecha de Vigencia de Obligaciones.

b) Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

La Cláusula 9.3 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

“A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Explotación y Mantenimiento de las Obras, derivadas de la celebración del Contrato, el CONCESIONARIO hace entrega de una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión la que deberá permanecer vigente hasta seis (06) meses posteriores al cumplimiento del plazo del Contrato.

Dicha garantía deberá ser otorgada por períodos anuales y mantenerse conforme a lo indicado.

Monto de la garantía:

- *US\$ 3 600 000 (Tres Millones Seiscientos mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato hasta el quinto Año de la Concesión.*
- *US\$ 6 000 000 (Seis Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a partir del sexto Año de la Concesión, hasta 2 años anteriores al vencimiento del plazo de la Concesión.*
- *US\$ 12 000 000 (Doce Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), desde los dos años anteriores al vencimiento del plazo de la Concesión hasta seis (06) meses posteriores al cumplimiento del plazo del Contrato.*

Dicha garantía deberá ser emitida por un banco local, autorizado de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo 2 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local.

El monto de la garantía antes referida será reajustado anualmente en la misma proporción en que se reajuste el PAMO, según la fórmula de ajuste indicada en el Acápito g) de la Cláusula 8.24A.”

La empresa concesionaria mantuvo vigente durante el año 2005, la Carta Fianza N° D000-774108 emitida por el Banco de Crédito, por un monto de US\$ 3'600,000 de acuerdo a lo que establece el Contrato de Concesión.

3.4.3 Pólizas de Seguros a Contratar por la Sociedad Concesionaria

“Cláusula 10.2.- Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria tomará y deberá mantener en vigor las siguientes pólizas de seguros, que tendrán por objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionados con la infraestructura vial objeto de la Concesión:

De responsabilidad civil...().

Seguro sobre bienes en construcción...().

De riesgos laborales...().

Otras Pólizas...().

La empresa concesionaria ha contratado y ha mantenido vigente las Pólizas de Seguros siguientes:

- Póliza de Seguros N° 1083557 de Responsabilidad Civil expedida por la Compañía Pacífico de Seguros.
- Certificado de Cobertura de Seguro sobre Bienes en Construcción expedido por la Compañía Pacífico de Seguros.
- Póliza de Seguros N° 6204248 de Pacífico Seguros de Vida, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Ley 26790.
- Contrato N° 1724 de Salud de Pacífico, Contrato Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

3.5. PENALIDADES Y SANCIONES APLICADAS

Durante el año 2005, la Gerencia General de OSITRAN emitió la Resolución N° 057-2005-GG, mediante la cual declaró que la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. no cumplió con lo establecido en el literal h) de la cláusula 3.4 del Contrato de Concesión y dado que no había obtenido ingresos a la fecha de cometida la infracción, no procedía la imposición de sanción.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Durante el año 2005 la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. ha cumplido parcialmente con la ejecución de sus obligaciones contractuales en materia de Inversiones, Operaciones, Comercial y Administrativa, pese a no haberse dado la Fecha de Vigencia de Obligaciones.
- 4.2 La empresa Concesionaria Interoceánica – Tramo 3 S.A. solo ha dado inicio en el 2005 a los Estudios de Ingeniería de Detalle y Estudio de Impacto Ambiental parcialmente al Contrato de Concesión, cuya supervisión ha estado a cargo de la Supervisión Temporal del Convenio Interinstitucional MTC - OSITRAN.

- 4.3 La empresa Concesionaria Interoceánica – Tramo 3 S.A. ha iniciado los trabajos de mantenimiento de transitabilidad a partir del 08/09/2005, lo que también ha sido supervisado por la Supervisión Temporal del Convenio Interinstitucional MTC - OSITRAN Contrato de Concesión; no se ha efectuado en el año 2005 ningún pago al respecto, dado que los pagos son semestrales.
- 4.4 El Concesionario no ha cumplido con lo establecido en el literal h) de la cláusula 3.4 del Contrato de Concesión, hecho que ameritó la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 057-2005-GG.
- 4.5 El presente Informe se basa en lo reportado por los Supervisores de la Gerencia (Inversiones, Comercial, Administrativo y Operaciones), específico para este Informe, por diferentes medios (email, escrito, etc.)

Atentamente,

Augusto M. Pehovaz Carreño
Coordinador

REG-SAL-GS-06-